

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JAVIER OSWALDO QUIÑONEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.756.155**

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN**, emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** contra **JAVIER OSWALDO QUIÑONEZ** al hallarlo responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.
2. Se evidencia que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta diligencia desde el **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, actualmente recluso en la **CPMS BUCARAMANGA**
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena¹

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17349819	01/10/2019 a 31/03/2019	----	66	Sobresaliente	38.r
17655234	01/10/2019 a 31/12/2019	376	---	Sobresaliente	39.r
17762137	01/01/2020 a 31/03/2020	456	----	Sobresaliente	40
17859430	01/04/2020 a 30/06/2020	464	----	Sobresaliente	40.r
17928754	01/07/2020 a 30/09/2020	504	----	Sobresaliente	41
18010497	01/10/2020 a 30/11/2020	320	----	Sobresaliente	41.r

¹ Cuaderno de penas Folios del 34 43

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO y TRABAJO** así:

ESTUDIO	66/ 12
TOTAL	6/Días

TRABAJO	2118/ 16
TOTAL	123/Días

La constancia de la conducta del interno calificada en el grado de **ejemplar, o buena y evaluación sobresaliente** como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, **no se tendrá en cuenta la siguiente certificación para de redención de pena**, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado, se calificó el estudio deficiente, siendo indispensable una valoración positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18010497	01/12/2020 a 31/12/2020	32	----	Deficiente

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO y TRABAJO** abonará a **JAVIER OSWALDO QUIÑONEZ, CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DE PRISIÓN**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

6 de marzo de 2018 a la fecha —————> 37 meses 17 días

Redención de Pena

Concedida presente Auto —————> 4 meses 9 días

Total Privación de la Libertad	41 meses 26 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JAVIER OSWALDO QUIÑONEZ** ha cumplido una pena de **CUARENTA Y UN (41) MESES veintiséis (26) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JAVIER OSWALDO QUIÑONEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.756.155** una redención de pena por **ESTUDIO y TRABAJO** de **CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **JAVIER OSWALDO QUIÑONEZ** cumplido una pena de **CUARENTA Y UN (41) MESES veintiséis (26) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez